

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, COMO MARCO JURÍDICO PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A LAS REMODELACIONES Y ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN TODAS LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE OBRA.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispuso la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público, autónomo, de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonios propios.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que atento a lo establecido por el artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las demás atribuciones señaladas en el Código de la materia.
6. Que por Acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal autorizó al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para la adquisición en propiedad de inmuebles que servirán como sede de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal y de algunos órganos desconcentrados del citado Instituto.

7. Que en términos del punto CUARTO del Acuerdo referido en el Considerando anterior, se concedió la posibilidad de utilizar en el ejercicio fiscal 2001 del Instituto Electoral del Distrito Federal los remanentes que, en su caso, quedaran una vez realizadas las compras de los inmuebles en los términos del citado Acuerdo, para inversiones o adecuaciones de los mismos.
8. Que en términos del artículo 135 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana, convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana.
9. Que en términos de los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos públicos se deberán administrar con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
10. Que los principios Constitucionales a que se hace referencia en el Considerando anterior, se encuentran de igual forma plasmados en el artículo 12 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
11. Que el artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2001, establece que los órganos autónomos ejercerán su presupuesto con la autonomía que sus ordenamientos les confieren, quedando a cargo de los órganos internos de administración respectivos, la responsabilidad de recibir y manejar los fondos.
12. Que en términos del artículo 416 del Código Financiero del Distrito Federal, los órganos autónomos, como es el caso del Instituto Electoral del Distrito Federal, manejarán, administrarán y ejercerán de manera autónoma su presupuesto, debiendo sujetarse a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto emitan, en congruencia con lo previsto en este Código.
13. Que la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con esta, que realicen las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.
14. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal, no se encuentra ubicado dentro de los conceptos legales de dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como se desprende de las fracciones III, IV y V del artículo 2° de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

15. Que atento a lo anterior y atendiendo a la naturaleza jurídica autónoma del Instituto Electoral del Distrito Federal, al no ubicarse dentro de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, no le es aplicable la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
16. Que de igual forma, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, no es aplicable al Instituto Electoral del Distrito Federal por las mismas razones ya expuestas y atento a lo establecido por el artículo 1º de dicho ordenamiento que expresamente señala que su objeto es regular las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal con respecto a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública, los servicios relacionados con la misma y los proyectos integrales que lleven a cabo las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal.
17. Que independientemente de lo expuesto en los Considerandos 15 y 16 que anteceden, se considera conveniente que el Instituto Electoral del Distrito Federal, se sujete en materia de obra pública a un marco normativo que rijan las acciones institucionales a que haya lugar, a fin de que se preserven los principios de eficiencia, eficacia y honradez en el manejo de los recursos públicos, transparentando los procedimientos que se desarrollen para tales fines, razón por la cual es conveniente, sujetarse a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, mientras no se tengan los lineamientos y procedimientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
18. Que en este sentido ubicados dentro del marco normativo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, y atendiendo a lo establecido en los artículos 26 párrafo tercero y 42 de la Ley, así como 50 del Reglamento, es necesario crear un Comité de Obra, mismo que se integrará de la forma siguiente:

Cargo	Integrante	Con derecho a
▪ Presidente	Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral	Voz y voto
▪ Secretario	Subdirector de Servicios Generales	Voz
▪ Vocal	Director de Adquisiciones y Servicios Generales	Voz y voto
▪ Vocal	Titular de la Unidad de Informática	Voz y voto
▪ Vocal	Director de Finanzas	Voz y voto
▪ Asesor	Subdirector de Adquisiciones	Voz
▪ Asesor	Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos	Voz
▪ Asesor	Titular de la Unidad de Contraloría Interna	Voz

El Comité tomará sus decisiones por el voto de la mayoría de sus integrantes; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Dicho Comité podrá formar los Subcomités Técnicos que sean necesarios.

19. Que en preservación de la autonomía del Instituto Electoral del Distrito Federal, se considera necesario contar con la normatividad específica en materia de obra pública, que en lo futuro y una vez pasada la urgencia de la remodelación a la que se refiere este Acuerdo, sirva como marco jurídico de aplicación estricta para todas aquellas acciones que, en su caso, se tuvieran que llevar a cabo en la citada materia, para lo cual la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral y la Unidad de Asuntos Jurídicos, deberán elaborar los proyectos de lineamientos y procedimientos correspondientes, ciñéndose a los principios de eficacia, eficiencia y honradez en la utilización de los recursos públicos que conforman el patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que previa validación de la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral, en su momento, sean puestos a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción I, 123 y 124, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 54 inciso a), 60 fracción XXVI y 135, del Código Electoral del Distrito Federal, 83 y 89 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el punto CUARTO del Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2000, por medio del cual el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal autorizó al Secretario Ejecutivo y al Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral, para la adquisición en propiedad de inmuebles que servirán como sede de las Oficinas Centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal y de algunos órganos desconcentrados del Instituto, 29, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2001, 416 del Código Financiero del Distrito Federal, 1°, 2° fracciones III, IV y V, 26 párrafo tercero y 42 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 1° y 50 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, en términos de los Considerandos 17, 18 y 19 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se crea el Comité de Obra en los términos del Considerando 18 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en consideración a la autonomía del Instituto Electoral del Distrito Federal, inicien los trabajos tendientes a la creación de los proyectos de lineamientos y procedimientos en materia de obra pública que, previa validación de la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral, en su momento, de ser el caso, sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para su aplicación interna.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, surtiendo sus efectos de inmediato.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en sus 40 Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri